

Dejo constancia que alegó contra el recurso el abogado Christian Ruiz Varas. San Miguel, 4 de agosto de 2022. Camila Galle Aravena, relatora.

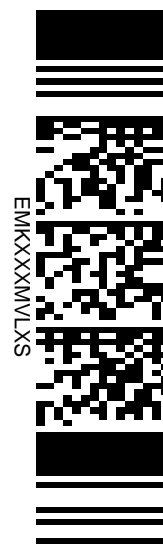
San Miguel, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Al folio 78889: Téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece **Natalia Amanda Sepúlveda Valdebenito**, abogada, cédula de identidad N° 8.514.458-8 deduciendo recurso de protección en contra de la **Ilustre Municipalidad de El Bosque**, representada por Manuel Zúñiga Aguilar, debido a la negativa a otorgar permiso de funcionamiento del espectáculo circense Circo Show, lo que produce la privación y perturbación de los derechos constitucionales previstos en los numerales 2, 16 y 21 del artículo 19 Constitución Política de la República.

Expone que el 6 de junio del presente año, la recurrente firmó un contrato de arrendamiento con Inmobiliaria Santander S.A., quien dio en arriendo un terreno comercial de una superficie aproximada de 2000 metros cuadrados, ubicado en Gran Avenida 13.125 de la comuna de El Bosque, destinado exclusivamente para la explotación comercial del rubro circense y centro recreacional. En la cláusula segunda de dicho contrato se señala que la duración del mismo se extendería desde el 1 de Julio al 8 de agosto del 2022, iniciándose el desarrollo de las actividades artísticas a partir del 15 de junio de los corrientes. Agrega que ese día concurrió a la Municipalidad recurrida a fin de solicitar las autorizaciones de funcionamiento, oportunidad en que se le indicó verbalmente que debía acompañar un documento emanado de la Seremi que les facultara a actuar, certificando que no se incurrían en ruidos molestos. Luego, en la Seremi de San Bernardo (*sic*) se le señaló que ese documento no podría ser emitido, toda vez que corresponde a espectáculos que superen los 1000 asistentes, mientras que



en el espectáculo en cuestión solamente asistirán como máximo 500 personas.

Sostiene que la ordenanza actualmente vigente emitida por la Municipalidad de El Bosque, señala en su artículo 11 letra a) que *“el funcionamiento de circos y parque de entretenimientos (...) deberá presentar documentación que dé cuenta de la contratación de seguros por daños a terceros, comprobante de arriendo o propiedad de baños químicos y autorización para el uso de energía eléctrica si procediera”*. Por otro lado, la recurrida transgrede la Ley 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno y cuya finalidad esencial es promover la actividad circense nacional.

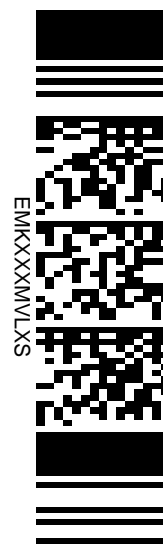
Concluye que la Municipalidad actuó ilegal y arbitrariamente, vulnerando la libertad de trabajo, la igualdad ante la ley y el derecho a desarrollar actividades económicas.

Agrega que la recurrida se ha negado a recibir la documentación a través de la cual formalmente se solicita la autorización, por lo que el 22 de Junio recién pasado fue presentada a través de la Contraloría General de la República.

Pide se acoja el recurso, dejar sin efecto la resolución verbal que denegó la autorización de funcionamiento del circo y ordenar su autorización.

Segundo: Que informa al tenor del recurso Christian Ruiz Varas, abogado, por la recurrida Ilustre Municipalidad de El Bosque, solicitando su rechazo.

Indica que no es efectivo que se denegara, ni en forma verbal ni por escrito, autorización alguna para el funcionamiento de un espectáculo denominado Circo Show. Únicamente reconoce que una persona que dijo llamarse Genaro Miranda Castillo, acudió al municipio preguntando cuáles eran los requisitos para la autorización de un circo, lo que fue respondido.



EMKXXMVLXS

Agrega que con fecha 22 de junio de 2022 el señor Miranda recurrió a la Contraloría General de la República con similar planteamiento al de autos.

Tercero: Que el recurso de protección de garantías constitucionales que se consagra en el artículo 20 de la Constitución Política de la República es una acción de carácter cautelar, destinada a amparar prontamente el ejercicio de las garantías y derechos que allí se contemplan. Para ello, faculta a esta Corte de Apelaciones para adoptar las medidas de resguardo necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la persona en cuyo favor se recurre por encontrarse afectada por el acto arbitrario o ilegal que impide, amenaza o perturba ese ejercicio.

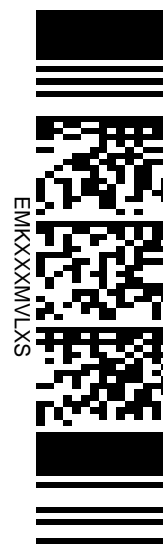
Cuarto: Que del examen de los antecedentes resulta que el hecho en que se sustenta la acción cautelar dice relación con la decisión de la Municipalidad de no otorgar el permiso de funcionamiento del espectáculo circense Circo Show, exigiendo documentación impertinente.

Quinto: Que, al informar, la recurrida controvierte los fundamentos de la acción, señalando que no es efectivo que se denegara ni en forma verbal ni por escrito autorización alguna para el funcionamiento de un espectáculo denominado Circo Show.

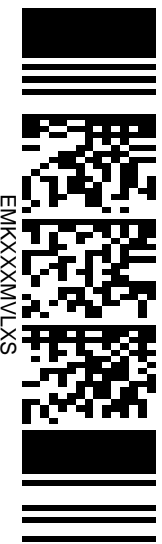
Sexto: Que, en consecuencia no es posible tener por establecida la existencia del acto arbitrario e ilegal en que habría incurrido la Municipalidad y que es fundamento del recurso, por lo que el presente arbitrio no puede prosperar.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se rechaza** el recurso de protección deducido por Natalia Amanda Sepúlveda Valdebenito en contra de la Ilustre Municipalidad de El Bosque.

Regístrese y archívese en su oportunidad.



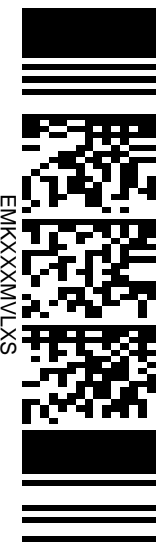
Protección N° 16808-2022



EMKXXXMVLXS

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por Ministra Liliana Mera M., Ministro Suplente Marcelo Ignacio Ovalle B. y Abogado Integrante Pablo Calquin A. San Miguel, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

En San Miguel, a cuatro de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>